

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 reales; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 53.

QUINTAS.

El mozo Amaro Gonzalez Diaz, natural del pueblo de Luey y quinto con el número 26 de 1.ª serie por el Ayuntamiento de Val de San Vicente, en la quinta del último sorteo, se ausentó de su casa el día 19 del actual, sin que hasta la fecha haya comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados que en dicho Ayuntamiento tuvo lugar al día siguiente. En esta virtud y siendo ya transcurrido el término que se le prefijó para presentarse, he dispuesto insertarlo en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Comisario de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad que procuren la captura de dicho mozo y caso de ser habido le pongan á mi disposición. Santander 31 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas del Gonzalez Diaz.

Edad 20 años; estatura 4 piés y 10 pulgadas; pelo castaño claro; cara redonda; barba poca; color moreno y pecoso á primera vista.

CIRCULAR NUMERO 54.

SALES.

En la Gaceta de Madrid del día 14 del actual número 14 se halla inserta la Real orden siguiente.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direc-

cion general, con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de V. I., en la que, por consecuencia de haber abandonado D. Fernando Cubells el contrato que celebró con la Hacienda pública para la ejecucion de las conducciones terrestres de sal en la Peninsula é islas Baleares durante los años 1861, 1862 y 1863, y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 20 de Diciembre último, propone los términos de la nueva subasta que debe efectuarse á perjuicio de aquel interesado, con arreglo á lo establecido en la 28.ª condicion del referido contrato.

Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. I. é informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado resolver que la nueva subasta se celebre en esa Direccion general el día 25 de Febrero próximo, bajo las mismas condiciones que sirvieron de base al remite que se adjudicó á D. Fernando Cubells, si bien modificando la segunda en el sentido de que el contrato durará tres años, desde 1.º de Abril del corriente á 31 de Marzo de 1864; la tercera en el de que se pasará al que resulte contratista en el mes de Enero de cada año nota expresiva de las consignaciones de sal, cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolies en los doce meses de Abril á Marzo siguientes, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolies desde 1.º del citado Abril, y que las consignaciones respectivas á los doce primeros meses se le pasarán inmediatamente despues de formalizado el contrato; la sétima en el de que no será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el día 1.º de Junio de este mismo año y finalmente, la 44.ª en el sentido de que el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, es el de 12 reales vellon. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondiente.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Enero de 1861.—José de Adaro.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta, que la expresada Real orden

dispone; advirtiendo que el pliego de condiciones que ha de servir de base es el mismo que se halla publicado en los Boletines oficiales de esta provincia del próximo pasado año desde el número 62 al 65. Santander 29 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 55.

Don Juan Manuel Rasilla y D. Julian Casuso, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Don Francisco Gumersindo Fernandez Saiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Luena, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 1.º de Febrero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Penagos, dotada en 300 reales anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Santander 23 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Riotuerto, dotada en 1,500 reales vellon pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Santander 23 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por el correo del día 29 se han remitido á los Sres. Jueces de 1.ª instancia Presidentes de las Juntas de censo de sus respectivos partidos, los ejemplares de las clasificaciones por profesiones y oficios, padrones de pueblo, y resúmenes por Ayuntamientos, que corresponden á cada uno de estos, para que los distribuyan á los diferentes Ayuntamientos, con el fin de que las Juntas de censo procedan á verificar las operaciones consiguientes, ateniéndose á lo dispuesto en la Instruccion de 10 de Noviembre, y muy especialmente en la aclaratoria de 12 de Diciembre último publicada en el Boletín oficial del día 19 de dicho mes, en que se explica detalladamente el modo y forma de hacer cada una de las operaciones, teniendo presente en las clasificaciones, lo que se dispone en las aclaraciones de la Comision de Estadística general del Reino, que se ponen á continuacion.

Como los padrones y resúmenes de pueblo deben hacerse por duplicado, se remiten al efecto el número de ejemplares necesarios á cada uno.

Un accidente imprevisto ha sido causa de que dichos impresos no llegasen á este Gobierno en tiempo oportuno: mas confio en el celo y patriotismo de las Juntas, que activarán lo mas posible dichas operaciones, subsanando con su asiduidad el retraso que han sufrido con relacion á otras provincias, proporcionándome la satisfaccion de recomendar al Gobierno de S. M. á aquellos de sus individuos, que se hayan hecho acreedores á tan señalada distincion. Santander 30 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

ACLARACIONES.

La Comision de Estadística general del Reino se ha servido remitirme las siguientes aclaraciones, para que los Ayuntamientos puedan llenar el estado número 2 con toda la exactitud que requieren las operaciones censales.

1.º Que si los labradores lo son de sus haciendas, deben incluirse en la clase de propietarios; en la de arrendatarios si únicamente son colonos; y en ambas clases á la vez, si cultivasen las haciendas de su propiedad, y las ajenas tomadas en arrendamiento.

2.º Que los barberos deben comprenderse en la casilla de industriales porque ejercen un oficio.

3.ª Los buhoneros en la de comerciantes porque se dedican al tráfico de mercancías.

4.ª Los pensionistas en las de estudiantes según la carrera á que se dediquen.

5.ª Las viudas no deben clasificarse entre las profesiones sino que han de figurar solo en el estado civil.

6.ª En cuanto á los Sacristanes como personas no comprendidas en clasificación especial, deberán figurar al final del cuadro, bajo un renglon que diga *asistentes del culto*, comprendiéndose igualmente en este grupo los sochantres de la clase de seglares, los pertigueros, campaneros, mozos de coro, monaguillos etc.

7.ª Tendrán tambien su renglon especial los escribanos y otras profesiones importantes, que no se han especificado en el cuadro por no recargarlo, pero que harán muy bien en la parte adicional ó supletoria.

8.ª Los empleados en la administración militar y en el clero castrense deben considerarse como parte del ejército.

9.ª Matriculados de la armada son todos los inscritos en la matrícula de mar. Además deben figurar entre los *activos* de la armada las dotaciones de los buques de guerra, compuestas de marineros matriculados; y entre los *marineros* mercantes los tripulantes que estén matriculados tambien; mas claro: la matrícula es el género; las especies son: los de buques de guerra, los de los mercantes, los disponibles en sus casas.

10.ª *Artesanos* son los que ejercen un oficio, lo mismo maestros que oficiales y aprendices.

11.ª *Industriales* los que dirigen establecimientos de fabricación como peritos en la materia, ó se dedican á ocupaciones mas ó ménos permanentes de especulación sobre su inteligencia y actividad; en el concepto de que si en la aclaración 2.ª se ponen los barberos entre los industriales, es porque se acercan generalmente á la medicina ministrante, con autorización ó sin ella.

Y 12.ª Los hijos ó hermanos de los propietarios labradores ó de los fabricantes, tienen que figurar como operarios si realmente ayudan al trabajo.

Gobierno militar de la provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice con fecha 23 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me dice con fecha 7 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Aprobados en la sesion que la Junta nombrada al efecto celebró el día 26 de Noviembre último, los pliegos de condiciones para cada una de las tres subastas que han de verificarse para la construcción de vestuario para los Depósitos de Bandera y habiendo aquella acordado que los citados actos tengan lugar el día 28 de Febrero de este año, tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar de cada uno de dichos pliegos, rogándole se sirva disponer se les dé la debida publicidad en el Diario oficial de ese Distrito, según se previene en la Real orden de 1.º de Enero de 1858.—Lo traslado á V. E. con inclusion de copia de cada uno de los tres pliegos de condiciones de que se hace mérito, á fin de que se sirva hacerlos insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que tenga la debida publicidad.»

Lo trascribo á V. S. con inclusion de los tres pliegos de condiciones que se citan, rogándole se sirva mandar insertarlos en el Boletín oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 25 de Enero de 1861.—El Brigadier Gobernador, Jorge Thomas.

Capitania general de Burgos.—Estado Mayor—Junta encargada de la construcción de vestuarios para los Depósitos de Bandera para Ultramar.—El Excelentísimo Señor Brigadier Coronel del primer Regimiento de Ingenieros, y Presidente interino de la expresada Junta, hace saber: que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año comunicada por el Excmo. Señor Capitan general de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer Regimiento de Ingenieros.—Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí, ó por persona completamente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en el expresado edificio, y la proposición arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes: Por cada par de borceguies... tantos reales... tantos céntimos. Por cada bolsa de aseo completa..... reales..... céntimos: presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil reales en efectivo ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato. Madrid de Diciembre de 1860.—Fecha y firma del proponente.—Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de los efectos del vestuario y equipo que á continuacion se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.—1.ª Los efectos que han de construirse son 4.000 pares de borceguies y 4.000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tigras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.—2.ª Los modelos de todos los efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admision de los efectos expresados en la condicion 1.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.—3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil reales vellon en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se acompaña á este pliego, firmada por el proponente.—4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion 3.ª será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que

tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si su proposicion no fuere admitida y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen el compromiso.—5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiando el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantia prevenida, y las que no estén exactamente arregladas al modelo designado.—6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibiran al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento le será devuelto si no causare efecto su proposicion.—7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningun género que interrumpian el acto.—8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.—9.ª El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos, el primero á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.—10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se les designen.—11. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.—12. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Jefe del indicado depósito.—13. Si del referido examen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construcción de aquellos.—14. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los

recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.—15. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que asciende el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningun pretexto.—16. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.—17. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.—18. De las causas y recursos que puedan promoverse ó sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian Angido.—Es copia.—El T. C. Jefe de E. M. I., Félix Fernandez Cavada.

Capitania general de Burgos.—Estado Mayor—Junta encargada de la construcción de vestuarios para los Depósitos de bandera para Ultramar.—El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Ingenieros y Presidente interino de la expresada Junta, hace saber: que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó sea un metro y cuarenta y un centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer regimiento de Ingenieros. Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el expresado edificio, y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros la primera dimension, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas; para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion segunda para garantir esta proposicion y afianzar el contrato. Madrid de Diciembre de 1860.—Fecha y firma del proponente.—Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Febrero del año entrante, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan

general de este distrito.—1.º El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media ó un metro y cuarenta y un centímetros de ancho.—2.º Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.—3.º La cantidad depositada de que habla la condición 2.ª será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.—4.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.—5.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto sino causase efecto su proposición.—6.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género que interrumpian el acto.—7.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.—8.º El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, y el segundo dentro de los dos meses siguientes.—9.º Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las mantas en los que se le designen.—10.º El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesite, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos reales, municipales y cualquiera otro que se hallase establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.—11.º Las mantas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas con asistencia del Jefe del indicado depósito.—12.º Si del referido examen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construcción y presentación de aquellas.—13.º El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia

de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil tohallas de hilo y cuatro mil cabezales, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:—Por cada camisa de algodón tantos reales tantos céntimos; por cada chaqueta de bayeta rs. cs.; por cada calzoncillo rs. cs.; por cada blusa de hilo rs. cs.; por cada chaqueta de id. rs. cs.; por cada pantalon rs. cs.; por cada par de tirantes rs. cs.; por cada gorra de cuartel rs. cs.; por cada morral rs. cs.; por cada tohalla rs. cs.—Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil reales en efectivo ó su equivalencia en papel del Estado que previene la condición tercera para garantizar esta proposición y afianzar el contrato. Madrid de Diciembre de 1860.—Fecha y firma del proponente.—Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrada por el E. S. C. G. de este distrito.—1.ª Las prendas que han de construirse son: 7000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco: 1000 chaquetas de la misma tela: 8000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado: 12000 camisas de algodón: 4000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado: 8000 tohallas de hilo: 4000 morrales: 4000 pares de tirantes: 4000 cabezales: 4000 chaquetas interiores de bayeta amarilla: 4000 calzoncillos de la propia tela.—2.ª Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construcción y admision de las prendas expresadas en la condición primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas, á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.—3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil reales en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio y se acompañará á este pliego firmado por el proponente.—4.ª La cantidad depositada de que habla la condición tercera será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.—5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la

Distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito.—12. Si del referido examen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito donde tuviera lugar la construcción y presentación de aquellas.—13. El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere por la Caja general de Ultramar en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia

de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil tohallas de hilo y cuatro mil cabezales, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:—Por cada camisa de algodón tantos reales tantos céntimos; por cada chaqueta de bayeta rs. cs.; por cada calzoncillo rs. cs.; por cada blusa de hilo rs. cs.; por cada chaqueta de id. rs. cs.; por cada pantalon rs. cs.; por cada par de tirantes rs. cs.; por cada gorra de cuartel rs. cs.; por cada morral rs. cs.; por cada tohalla rs. cs.—Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil reales en efectivo ó su equivalencia en papel del Estado que previene la condición tercera para garantizar esta proposición y afianzar el contrato. Madrid de Diciembre de 1860.—Fecha y firma del proponente.—Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuación se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 28 de Febrero del año entrante de 1861, ante la Junta de Jefes nombrada por el E. S. C. G. de este distrito.—1.ª Las prendas que han de construirse son: 7000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco: 1000 chaquetas de la misma tela: 8000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado: 12000 camisas de algodón: 4000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado: 8000 tohallas de hilo: 4000 morrales: 4000 pares de tirantes: 4000 cabezales: 4000 chaquetas interiores de bayeta amarilla: 4000 calzoncillos de la propia tela.—2.ª Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construcción y admision de las prendas expresadas en la condición primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas, á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.—3.ª Para tomar parte en el remate se depositará la cantidad de noventa mil reales en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio y se acompañará á este pliego firmado por el proponente.—4.ª La cantidad depositada de que habla la condición tercera será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye su compromiso.—5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la

Capitania general de Burgos.—Estado Mayor.—Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.—El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer regimiento de Ingenieros y Presidente interino de la expresada Junta, hace saber: que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil tohallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer regimiento de Ingenieros. Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competente, autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en el expresado edificio y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier presidente interino, Julian de Angido.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas de algodón, cuatro mil chaquetas interiores

de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.—15. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que asciende el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato que tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construcción á que no se accederá bajo ningún pretexto.—17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.—18. Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.—19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.—Es copia.—El T. C. Jefe de E. M. I., Félix Fernandez Cavada.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1853 y modificaciones de 15 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, los dias 14 y 15 del próximo mes de Febrero á las doce de los mismos para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo para conocimiento del público los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata, las disposiciones antes referidas y pliego de condiciones generales para contrata aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en las notas que siguen á este anuncio: advirtiendo que en el día 14 de Febrero se verificará el remate de los trozos de conservación de las carreteras de Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia, de Búrgos á Peña-Castillo y de Muriedas á Bilbao segun se expresan en la nota número 1.º; y en el día 15 se verificará la subasta de los trozos de reparación de las carreteras de Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia segun se expresan en la nota número 2.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la instrucción.

En el caso de que resulten dos ó

más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Santander 22 de Enero de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior y que deben subastarse el dia 14 de Febrero.

NUMERO 1.º

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia.....	1.º	Desde el limite de la provincia de Palencia hasta el kilómetro 368 en frente de la estacion del ferro-carril.....	Conservacion.....	36.922
	2.º	Desde los Corrales á Santander.....	Idem.....	87.165
Búrgos á Peña-Castillo.....	Unico.....	Desde el limite de la provincia de Búrgos hasta Peña Castillo.....	Conservacion.....	188.946
Muriedas á Bilbao.....	Unico.....	Desde el limite de la provincia de Vizcaya hasta S. Salvador.....	Conservacion.....	53.999 68

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior y que deben subastarse el dia 15 de Febrero.

NUMERO 2.º

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellon.
Valladolid á Santander por Dueñas y Palencia.....	1.º	Desde el kilómetro 368 en frente de la estacion del ferro carril hasta la primera casa de Bárcena hacia Santander.....	Reparacion.....	255.110
Palencia.....	2.º	Desde este último punto hasta los Corrales.	Reparacion.....	218.934

Santander 22 de Enero de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Don Raimundo de Urrengoechea, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administracion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: que habiendo recaído Real orden resolviendo definitivamente el expediente instruido en esta Administracion sobre detencion que en la misma se hizo de varias ropas hechas y usadas que procedentes de Bayona en el vapor español «Union» declaró como equipage Doña Estéfava de Arce, y no habiendo sido hallada para entregarle el traslado de dicha Real resolucíon se la cita por el presente á fin de que pueda presentarse en esta oficina á recogerle, si lo tiene por conveniente ó delegar persona á dicho fin. Santander 30 de Enero de 1861.—Raimundo de Urrengoechea

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de Distrito para esta provincia, creada por Real orden de 24 del corriente, con la dotacion de 8.000 reales anuales y dietas en las salidas de esta capital.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia, acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados en el término de un mes á contar desde el 29 del actual, debiendo tener presente que segun el Reglamento aprobado en 14 de Marzo del próximo pasado año en su artículo 3.º se requiere para ingresar en estas plazas ser Arquitecto, llevar dos

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha.... de..... de 1861 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparacion) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm.....

que empieza en..... y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

años de ejercicio en la profesion, y no haber sido privado de él en tiempo alguno. Zamora 26 de Enero de 1861.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga.

El 17 del próximo Febrero y hora de las once de su mañana, se rematarán en la sala capitular de dicho Ayuntamiento, á favor del mejor postor, la construcción de un puente peonil sobre las aguas del rio Saja, en término del pueblo de Sopena, sirviendo de tipo el costo de dos mil setecientos doce reales en que ha sido presupuestada.

La construcción de otro puente de iguales condiciones y sobre el propio rio en término de Selores, bajo el tipo de tres mil cuatrocientos diez reales en que ha sido regulada pericialmente.

El rompimiento y nueva obra de una parte de carretera concejil y dos pontones en los sitios de la Berezosa y rio Viana, términos del pueblo de este último nombre y Benedo, que se hallan tasados en tres mil trescientos veinte reales.

La nueva planta de un puente peonil sobre el expresado rio Saja entre los pueblos de Llendemozo y Fresneda, representada en la cifra de dos mil ochocientos doce reales en que ha sido presupuestada.

La construcción de un puente y compostura de dos pontones en el pueblo de Carmona, cuyo costo se halla apreciado en mil ochocientos diez reales.

Y por último la composición de un puente y cuatro pontones en término del pueblo de Terán, justipreciada en dos mil y cien reales.

Cuyo remate se verificará con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento.

Lo que por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate de mencionadas obras. Valle de Cabuérniga 26 de Enero de 1861.—El Alcalde, Antonio Velez.—El Secretario, Primitivo de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Alfz de Lloredo.

Terminado desde este dia el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta comprension municipal, se hallará de manifiesto el mismo en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; dentro de los que, tanto los vecinos y colonos como los hacendados forasteros, podrán enterarse de las cantidades individualmente repartidas, y reclamar de cualquiera agravio que les hubiera causado al hacer la derrama. Alfz de Lloredo y Enero 26 de 1861.—El Alcalde, Fernando Ceballos.

Alcaldia de Luena.

Por disposicion de las dos Corporaciones municipal y pericial se halla de manifiesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia á fin de que los terratenientes vecinos y hacendados forasteros se enteren de sus respectivas cuotas y puedan hacer las reclamaciones ó agravios que les parezca han sufrido en las derramas individuales de cada uno. Luena y Enero 29 de 1861.—Alejo Gomez.